

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2021.

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente

La que suscribe, **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D y E, y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A FIN DE REVISAR CRITERIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL EN RELACIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE “GAS BIENESTAR”**; lo anterior al tenor de los siguientes:

GS

ANTECEDENTES

1. Desde los primeros meses de este año, el precio del gas LP ha aumentado de manera acelerada, a principios de julio el hidrocarburo se cotizó a 1,055 dólares por galón, lo que equivale a 5.33 pesos por litro, sin embargo, alcanzó su punto más alto en la primera quincena de marzo pasado, cuando se vendió en promedio al público en 13.02 pesos por litro, de acuerdo con los datos reportados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).
2. Este precio impacta directamente al mercado mexicano, que importa cerca del 80% del gas LP que se consume en el país y del que la estatal Pemex es responsable en cerca del 15%, de acuerdo con datos de diversas consultoras.
3. Si bien esta situación depende en su mayoría de factores internacionales, el Gobierno de México planteó lo que considera una alternativa para aminorar los impactos negativos del alza de costos en el grueso de la población.
4. El Ejecutivo Federal anunció, en conferencia matutina el 7 de julio de 2021, la creación de la empresa **Gas Bienestar** (empresa española subsidiaria de Petróleos Mexicanos) cuyo principal “objetivo” es romper con el monopolio del

gas LP dentro del Valle de México y aminorar los costos del hidrocarburo fijando un precio máximo de venta.

GS

5. Además, con motivo de la entrada en operación de esta empresa, se instalarán 6 plantas de distribución en la Ciudad de México, a saber: Planta de Distribución Gas Bienestar 18 de marzo, Planta de Distribución Gas Bienestar Añil, Planta de Distribución Gas Bienestar Barranca del Muerto, Planta de Distribución Gas Bienestar San Juan Ixhuatepec.
6. Se realizaron pruebas de venta de Gas Bienestar en la alcaldía Iztapalapa (al oriente de la Ciudad de México), durante tres días: iniciando el viernes 27 de agosto, con mil 680 rutas de reparto. De acuerdo con la información hecha pública por el gobierno, en esta primera etapa se entregarían cilindros nuevos y recogerían los usados para someterlos a un proceso de rehabilitación con el objetivo de “eliminar el riesgo” en los hogares.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Lo anterior, representa una opción distinta a los medios tradicionales de adquisición de este producto, preponderantemente ante el alza reciente en los precios; incluso, derivado del periodo de prueba para la distribución se han realizado ajustes logísticos que ayudan a acercar el gas a diversas partes de la ciudad.

Lo anterior, atiende a que en la Ciudad de México, un millón 210 mil 611 hogares tienen instalado un tanque estacionario de gas LP y más de 961 mil 368 hogares compran cilindros de gas a los repartidores de última milla, dice el analista y expertos en temas energéticos.

En ese orden de ideas se ha anunciado que todos los días saldrán los tanques de gas de 10, 20 y 30 kilogramos de las nombradas Planta de Distribución Gas Bienestar 18 de Marzo, Planta de Distribución Gas Bienestar Añil, Planta de Distribución Gas Bienestar Barranca del Muerto, Planta de Distribución Gas Bienestar San Juan Ixhuatepec.

Este anuncio trajo consigo un sentimiento encontrado para cierto sector poblacional que ha tenido desafortunados encuentros en el pasado con incidentes derivados del manejo de hidrocarburos; y es que tal como se menciona la Terminal de Almacenamiento y Reparto 18 de marzo -conocida como TAR 18 de Marzo- se encuentra ubicada en la alcaldía Miguel Hidalgo, y contará con dos tanques de almacenamiento de mil barriles de capacidad cada uno y un carrusel de llenado de recipientes portátiles.

También, la Terminal de Almacenamiento de Añil en la alcaldía Iztacalco y de Barranca del Muerto contarán con la misma infraestructura.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



Ante esta realidad, la preocupación por parte de vecinas y vecinos de las zonas citadas se ha hecho manifiesta, toda vez que se encuentran preocupados ante la operación de estos centros de almacenamiento de gas que, potencialmente representa un riesgo en materia de protección civil.

GS

Esto, considerando algunos antecedentes históricos en la ciudad como la explosión de un tanque de combustible en la entonces Refinería de Azcapotzalco, demostrando la peligrosidad de un almacenamiento de gas al interior en una zona urbana y tan poblada.

Lo mismo ocurrió en la zona de San Juan Ixhuatepec en el año 1984, incidente que terminó con la vida de miles de personas ante la falta de criterios de protección civil. Teniendo en consideración estos antecedentes y los recientes conflictos derivados del descubrimiento de tomas clandestinas de combustible en diversas alcaldías como Miguel Hidalgo y Azcapotzalco, es preciso que las y los ciudadanos cuenten con seguridad en su vida y en su patrimonio, garantizando criterios mínimos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, incluyendo estas zonas o rutas en los atlas de riesgo que para tal efecto emitan o actualicen las autoridades correspondientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Constitución General de la República, reconoce los derechos humanos y establece las obligaciones correlativas que tienen todas las autoridades:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 14 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, así como a la protección civil:

*“Artículo 14
Ciudad segura*

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

...

GS

TERCERO. Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, está obligada a emitir opinión técnica a los proyectos considerados de alto riesgo, tal como lo dispone la fracción II del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

“La Secretaría emitirá opiniones técnicas a proyectos de estudio de impacto urbano considerados de alto riesgo, además de los señalados en el artículo 96 de la Ley, a los siguientes:

...

II. Estaciones de servicio de fin específico o bodegas de distribución de gas L.P.;...”

CUARTO. Que el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, señala que se requerirá una **opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano** de acuerdo con lo siguiente:

“Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda enviará a la Secretaría, la solicitud de Opinión Técnica en materia de protección civil de acuerdo a los requisitos siguientes:

...

II. Información general del proyecto

...

d) Tratándose de estaciones de servicio de gasolina, diésel y/o estación de carburación de gas de nueva creación o por remodelación, deberá presentar el proyecto de instalación con apego a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, así como la normativa federal aplicable.”

QUINTO. Que de acuerdo con la Ley General de Protección Civil, las autoridades de Protección Civil de todos los niveles de gobierno deben desarrollar y actualizar su Atlas de Riesgos.

SEXTO. Que en el ámbito local, la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil integrar y actualizar de manera semestral, a partir de los Atlas Delegacionales, el Atlas de Peligros y Riesgos.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



SÉPTIMO. Que la información del Atlas de Peligros y Riesgos, debe fungir como base para la elaboración de los Programas de Protección Civil, toda vez que con base en la información obtenida de los atlas de riesgo se obtiene logística importante para la reacción y prevención de cualquier riesgo para la ciudadanía en materia de seguridad, no solo en cuestión de sismos, sino ante cualquier incidente natural o causado por el hombre que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.

OCTAVO. Que en el tema que hoy nos ocupa, la Ley Orgánica de Alcaldías, considera lo siguiente:

GS

“Artículo 39. La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.”

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I a VII...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.”

NOVENO. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en el primer y segundo párrafo del artículo 21 dispone que:

“Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno. Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

...
...”

DÉCIMO. Que es facultad de las y los diputados de esta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, de confinidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

“Artículo 5. Son derechos de las y los diputados:

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*
- II. a IX. ...*
- X. Solicitar información a los otros Poderes Ejecutivo y Judicial o cualquier otra instancia de la Ciudad de México”*

GS

DÉCIMO PRIMERO. Que el pleno de este H. Congreso puede conocer de las proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción II del Reglamento en cita.

“Artículo 99. El pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

I. ...

II. Puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y alcaldías, y

III. ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de Gas Bienestar, para que remita a esta Soberanía y exhiba públicamente los Programas de Protección civil de las Terminales de Almacenamiento y distribución de gas LP establecidas en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para que, en coordinación con las personas titulares de las 16 alcaldías y en el ámbito de su competencia:

- A.** Emitan los estudios y opiniones técnicas para el proyecto de instalación de Terminales de Almacenamiento y distribución de gas LP en la Ciudad de México con motivo de la entrada en operación de la empresa denominada “Gas Bienestar” toda vez que dichos centros son considerados de alto riesgo en materia de protección civil.
- B.** Actualicen los Atlas de Riesgo e instrumentos que correspondan, a fin de incluir las Terminales de Almacenamiento y Reparto de gas LP en las capas de información, previendo criterios de atención en caso de emergencias.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



TERCERO. Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las Alcaldías Miguel Hidalgo, Azcapotzalco, Álvaro Obregón, e Iztacalco para que en el ámbito de sus atribuciones vigilen y verifiquen administrativamente el cumplimiento de los programas y las disposiciones en materia de protección civil respecto de las Terminales de Almacenamiento y distribución de gas LP que operan en la Ciudad de México para distribución y almacenamiento de gas LP.

Lo anterior a fin de garantizar y salvaguardar los derechos humanos de las poblaciones aledañas, tales como la seguridad urbana, la gestión de riesgos, protección civil, la vida y el patrimonio.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 07 días de septiembre del 2021.

Atentamente

Gaby Salido

Diputada María Gabriela Salido Magos